



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-0733-00

1.- La anterior solicitud de suspensión del proceso elevada por la apoderada del extremo ejecutante el Despacho la denegará, por no reunirse los requisitos del numeral 2 del artículo 161 del CGP, esto es, estar suscrito por la totalidad de las partes.

2.- Instar a la parte actora para que en el término de cinco (5) días a la notificación del presente auto, informe al Despacho si se dio cumplimiento o no al acuerdo de pago celebrado, y en caso afirmativo proceda de cumplimiento a lo normado en el artículo 461 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 38 del 13 octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario